

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral

llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 25 de febrero de año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia política electoral, determinándose en el anexo de dicho acuerdo específicamente en el artículo OCTAVO, lo siguiente:

[...]

Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto, y a lo siguiente:

1. En los OPLE que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPLE, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los

conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPLE con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Noveno. El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

[...]

Cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y del Distrito Federal al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas y en oficinas centrales, así como en la página de internet del Instituto y en la red interna. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de todas las entidades federativas.

Tercero. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, y la Resolución de los casos no previstos en los mismos corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. La vigencia del presente Acuerdo iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

6. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva, sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del acuerdo INE/CG909/2015, relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

[...]

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo segundo, el 15 de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG909/2015, relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Es dable señalar que, el 15 de enero de la presente anualidad, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/011/2016, notificó a este órgano comicial, el acuerdo de referencia.

7. Con fecha 27 de enero de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose lo siguiente:

[...]

Primero. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, integre el Catálogo del Servicio considerando lo previsto en los puntos y anexo del presente Acuerdo, mismo que se deberá poner a consideración de la Junta a más tardar el 29 de febrero del año en curso.

Cuarto. Los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio, deberán ser aprobados a más tardar en julio de 2016.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

Sexto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Es dable señalarse que, del anexo del acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del catálogo del servicio, se desprende en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:

- a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.
- e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.

Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:

- a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:
 - 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;
 - 2) Organización Electoral;
 - 3) Educación Cívica, y
 - 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.

c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:

- 1) Organización Electoral;
- 2) Educación Cívica, y
- 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.

d) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 5. El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la DESPEN para que dentro de los tres meses posteriores a que se apruebe el presente Acuerdo, lleve a cabo el análisis de otras áreas u órganos adicionales a los previstos en los artículos 1 y 3 del Anexo que se aprueba, para que en su caso, en términos de los artículos 31, fracción I, inciso e); 33, fracción I, inciso e) y 36 del Estatuto, sea actualizado el Catálogo del Servicio.

Segundo. Una vez concluido el análisis previsto en el artículo anterior, el resultado será presentado en la siguiente sesión extraordinaria de Consejo General, previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Lo anterior, fue notificado a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 03 de febrero del año en curso, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/31/2016.

8. El 08 de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el Decreto "CIENTO VEINTIDÓS", mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, asignando el presupuesto del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	62,934	62,934	-	-
Gasto Operativo (Año Ordinario)	12,000	12,000	-	-
Actividades Específicas	3,524	3,524	-	-
Total	78,458	78,458	-	-

Como se puede apreciar, para gasto operativo del ejercicio 2016 el Congreso del Estado, únicamente aprobó para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

9. En fecha 29 de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, relativo a la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2016, así como la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, cuyos puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

PRIMERO. Se aprueba el presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2016; así como, la distribución del mismo, de conformidad con lo detallado en el ANEXO UNO, que forma parte integral de este acuerdo; en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, identificados

como ANEXOS DOS y TRES respectivamente; en términos de lo razonado en el cuerpo del este acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

CUARTO. Notifique por estrados el presente acuerdo a los partidos políticos, y a la ciudadanía en general, para su conocimiento.
[...]

10. Con fecha 29 de febrero del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del mismo.

Segundo. El número de plazas de los cargos y puestos previstos en el apartado del sistema del Instituto, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley.

Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Cuarto. Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos

establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE60/2016, a fojas 1366 a la 1403, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

De lo anterior, el Partido Político MORENA, y la ciudadana Verónica Ríos Morales, presentaron recurso de apelación y juicio ciudadano electoral, respectivamente, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedaron radicados bajo el número SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, y fueron resueltos el 13 de abril del actual, determinándose en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral proceda a modificar de manera fundada y motivada el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de las consideraciones de esta ejecutoria.

[...]

11. El 30 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG171/2016, relativo a las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual en la parte considerativa en los numerales 41, 42 y 43, señala lo siguiente:

[...]

41. Que conforme las disposiciones de los Acuerdos INE/CG68/2014 e INE/CG68/2015, relativos a los

Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, que se emitieron en cumplimiento al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, particularmente a las referidas en los considerandos 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 40 de este Acuerdo, el proceso de incorporación de servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional y el proceso de concurso público para la ocupación de vacantes de dicho Servicio, son procesos independientes que responden a necesidades y finalidades de distinta naturaleza y, en consecuencia se encuentran sujetos a disposiciones, previsiones y efectos claramente diferenciados.

42. Que conforme al lineamiento tercero del citado Acuerdo INE/CG68/2015, se garantiza la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto; lo que se materializó en la fracción II del artículo 503 de citado Estatuto, determinando como modalidad de vía de ingreso dentro del concurso público, otras previamente aprobadas por el Consejo General, como los concursos públicos internos.

43. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

[...]

Precisando que cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las entidades federativas las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de que se conozcan y se difundan entre su personal.

Tercero. La interpretación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo y las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional entrarán en vigor al día hábil siguiente de su notificación al OPLE. La notificación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional debe realizarse con el auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

Acuerdo que fue notificado a este Instituto Electoral Local, el 07 de abril del año en curso, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/135/2016.

12. Cabe señalarse que, con fecha 27 de abril de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las Competencias Técnicas correspondientes a cada Cargo y Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueban las Competencias Técnicas para cada cargo y puesto que conforman el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Anexo que se indica en el punto segundo del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la sustitución de las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional con la inclusión de las Competencias Técnicas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 así como el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente acuerdo a los mencionados organismos.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE108/2016, a fojas 602 a la 640, se establece el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

13. Por otro lado, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada de 04 de mayo de la presente anualidad, se aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se modifica el previo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Recurso de Apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, del cual se hace referencia en el punto de antecedente marcado con el numeral 10, en los términos siguientes:

[...]

Primero. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos

Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, descritos en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. La Junta General Ejecutiva a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dará seguimiento a las actividades que se realicen en la materia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la ejecutoria.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Sexto. La Junta General Ejecutiva deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016, las Competencias Técnicas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos en cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

[...]

14. En fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, relativo a la modificación del

artículo SÉPTIMO transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose en el numeral 22, lo siguiente:

[...]

22. Que, por lo anterior, debe modificarse el término establecido por el artículo Séptimo Transitorio para la adecuación de su estructura organizacional, a efecto de que sea a más tardar el 30 de junio de 2016. Con lo que se busca, que los citados OPLE puedan avocarse a la preparación de la operación de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016 así como a los cómputos respectivos; y que los OPLE sin Proceso Electoral puedan valorar y atender la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en el Sistema OPLE, de la que conoció la Comisión del Servicio el 23 de mayo de 2016, en la que se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

[...]

Cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]

Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

Derivado de lo anterior, en la fecha antes señalada el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular INE/DESPEN/025/2016, hizo del conocimiento de este órgano comicial, lo que a continuación se detalla:

[...]

En el marco de los trabajos para la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) correspondiente al apartado de los Organismos Públicos Locales (OPLE), les informo que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.

Adicionalmente, en atención a las peticiones realizadas por algunos OPLE, especialmente de aquellos con jornada electoral el 5 de junio de 2016, el día de hoy la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva someta a consideración del Consejo General del Instituto, la siguiente modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto.

"Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Finalmente, les informo que los OPLE deberán notificar a esta Dirección Ejecutiva la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto a más tardar el 30 de junio de 2016.

[...]

15. Con fecha 29 de junio del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó lo siguiente:

[...]

Acuerdo que aprobó esta Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral mediante el cual se adecua la estructura organizacional, cargos y puestos de este órgano comicial; en cumplimiento al Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; para que en su momento sea puesto a consideración del Consejo Estatal Electoral de éste Instituto Morelense.

[...]

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el artículo 41, segundo párrafo, de la Base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. De igual forma, el dispositivo 134, párrafo primero, de la Carta Magna, prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-

administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Asimismo, el artículo 30, numeral 3, del de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el dispositivo legal 67, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

El Instituto regulará la organización y funcionamiento del Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su

organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

VI. Prevé el ordinal 30, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el considerando anterior.

VII. Por su parte, el ordinal 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Local que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

VIII. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

IX. Ahora bien, el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

X. Que de conformidad con el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

XI. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XII. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XIII. De la misma manera, el ordinal 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para el desempeño de sus actividades, esta autoridad administrativa electoral, contará con el personal calificado y suficiente para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos del Instituto. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, en correlación con el artículo 41, Base V, apartado d), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 30, 201, 202 y 203 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. Que de conformidad con el párrafos segundo y tercero del artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para la administración de su patrimonio, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XV. Que el artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XVI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, X, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; de igual forma, vigilar las relaciones laborales de sus trabajadores de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo, determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos, y para ello, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Prevé el artículo 1, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que tiene por objeto:

- Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal.
- Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.
- Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa.

- Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios.
- Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.

XIX. Dispone el ordinal 17 del Estatuto que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, y cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.

XX. El dispositivo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el servicio tiene por objeto:

- ❖ Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto y con los OPLE.
- ❖ Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- ❖ Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

XXI. El artículo 21 del Estatuto, dispone que éste deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:

- a) Igualdad de oportunidades;
- b) Mérito;
- c) No discriminación;
- d) Conocimientos necesarios;
- e) Desempeño adecuado;
- f) Evaluación permanente;
- g) Transparencia de los procedimientos;
- h) Rendición de cuentas;
- i) Igualdad de Género;
- j) Cultura democrática, y
- k) Un ambiente laboral libre de violencia.

XXII. De igual forma estipulan los artículos 29, 30, 31 y 32 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que el Servicio se integrará con personal profesional en funciones ejecutivas y técnicas:

A. En el Cuerpo de la función Ejecutiva para los OPLE, se contemplarán los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión.

B. El Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

XXIII. El numeral 34 del Estatuto del Servicio del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación,

descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

- ❖ Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXIV. Por su parte, el numeral 35 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento; y en el caso, de los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo del Servicio.

XXV. Los ordinales 41, y 42, y en adhesión al 471, fracción VIII y 474 del Estatuto del Servicio Profesional, disponen que el salario es la retribución que se paga al Personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores los cuales se dividen en dos:

- ❖ El Tabulador del personal del Servicio.
- ❖ El Tabulador del Personal de la Rama Administrativa.

XXVI. Por su parte, los artículos 718, 719 y 720 del Estatuto, prevén que la estructura orgánica de los OPLE deberán responder a las necesidades básicas, considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo, y deberán aplicar ciertos criterios técnicos para la modificación y diseño de estructuras.

XXVII. Los ordinales 716, 717 y 724 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se podrá

establecer un proceso de ingreso a la rama administrativa que comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes para la ocupación de plazas vacantes, así como la contratación.

XXVIII. Es dable señalar que el ordinal 473, fracciones I, VI, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, prevé que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable;
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;
- Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE, y
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia.

XXIX. Ahora bien, el numeral 481 del Estatuto, prevé que el Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales, contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos, y los lineamientos en la materia, que en todo momento será considerado como personal de confianza.

XXX. De la misma manera, refiere el numeral 484 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, la permanencia de los Miembros del Servicio en los

Organismo Público Local Electoral, estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación; así como, al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de este Libro y los lineamientos en la materia.

Los Miembros del Servicio serán separados del mismo cuando incurran en infracciones o incumplimientos graves establecidos en la Ley, en el presente Estatuto y las demás disposiciones que estén obligados a observar.

XXXI. Por otra parte, el artículo 496 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, dispone que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- ❖ Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- ❖ Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- ❖ No ser militante de algún partido político;
- ❖ No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- ❖ No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- ❖ No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- ❖ No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- ❖ Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- ❖ Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;

b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;

- ❖ Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- ❖ Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- ❖ Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.

XXXII. Prevé el ordinal 497 del Estatuto, que el personal de los Organismo Públicos Locales Electorales, que intervenga en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas del Servicio, deberá excusarse cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

XXXIII. De la misma forma, estipula el numeral 502, 503 y 504 del Estatuto, que el concurso público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

Por lo que dicho concurso, podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes: a) Por Convocatoria abierta, y b) Otras previamente aprobadas por el Consejo General. El Concurso Público deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar. Durante el desarrollo del proceso electoral local en la entidad correspondiente, no se celebrará Concurso Público.

XXXIV. Por su parte, el transitorio séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en dicho ordenamiento y de conformidad con el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.

XXXV. De lo anterior, se colige que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el responsable de adecuar la estructura organizacional, cargos y puestos a más tardar el 30 de junio de año en curso.

Cabe precisarse que, en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio del año en curso, la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo mediante el cual adecua la estructura organizacional, cargos y puestos de este órgano comicial; en cumplimiento al Transitorio Séptimo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; mismo que fue puesto a consideración de este Consejo Estatal Electoral, para los efectos conducentes.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, adecua la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento al transitorio SÉPTIMO del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que dispone lo siguiente:

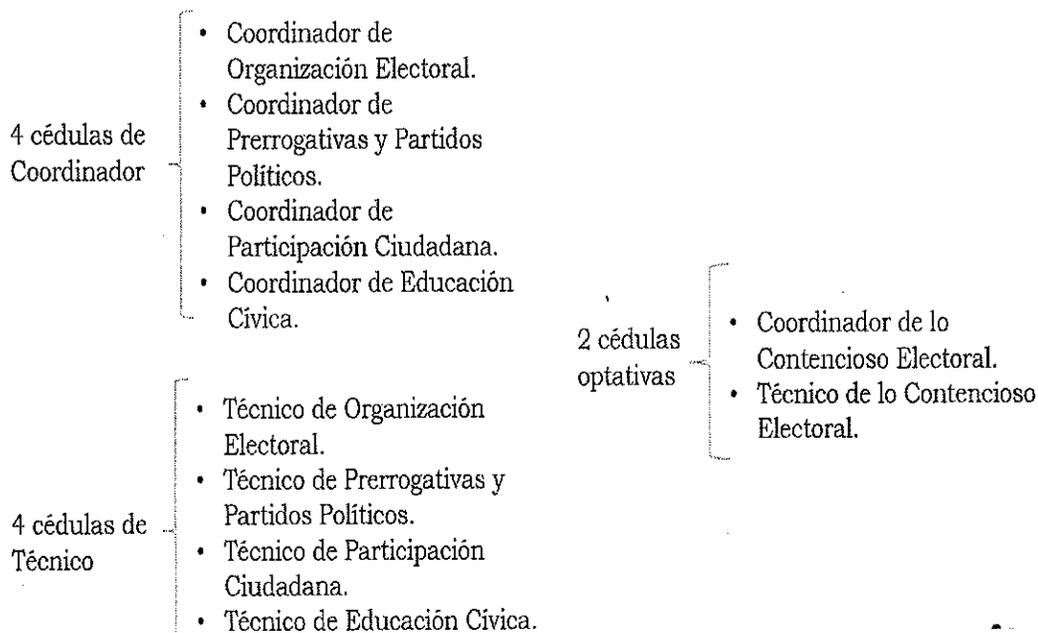
[...]

Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.

[...]

Ahora bien, previo a la modificación de la estructura organizacional, cargos y puestos de este Instituto Morelense; este Consejo Estatal Electoral, advierte que el 08 de diciembre del año inmediato anterior, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, 6ª Época, el DECRETO "CIENTO VEINTIDÓS", relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, asignando para gasto operativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, únicamente la cantidad de \$12,000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) -tal como consta en el antecedente 8 del presente acuerdo-.

Esta autoridad administrativa electoral, advierte que el 04 de mayo de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, relativo al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; el cual implica para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la adecuación de su estructura organizacional, cargos y puestos de la forma que a continuación se ejemplifica:



Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de la presente anualidad, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, relativo a la distribución del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el ejercicio fiscal del año 2016; así como la estructura orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral; el cual no resulta acorde a lo establecido en el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales, por tanto, esta autoridad administrativa electoral, procedió a analizar diferentes escenarios, que permitieran dar inicio al Servicio Profesional Electoral Nacional en Morelos; y que de igual forma satisfagan las necesidades de este Instituto Morelense, este análisis arrojó lo siguiente de manera ejemplificada:

<h1>Conclusiones</h1>	
Escenario óptimo	Escenario mínimo
<ul style="list-style-type: none"> * 7 Coordinadores: 3 en Organización Electoral, 1 Prerrogativas y Partidos Políticos, 1 Participación Ciudadana, 1 Educación Cívica, 1 en lo Contencioso Electoral. * 14 Técnicos: 6 en Organización Electoral, 2 Prerrogativas y Partidos Políticos, 2 Participación Ciudadana, 2 Educación Cívica, 2 en lo Contencioso Electoral. * 1 Nueva Unidad Técnica de Participación Ciudadana * 1 Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (Dirección Jurídica) 	<ul style="list-style-type: none"> * 4 Coordinadores: 1 en Organización Electoral, 1 Prerrogativas y Partidos Políticos, 1 Participación Ciudadana, 1 Educación Cívica. * 0 Técnicos: * El área de Participación Ciudadana estaría adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.
Total: 21 plazas del SPEN	Total: 4 plazas del SPEN

En esa misma tesitura, del estudio exhaustivo que este Instituto Morelense, realizó en aras de implementar un Servicio Profesional Electoral Nacional para beneficio de los ciudadanos morelenses, observando las funciones que se derivan del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, y las necesidades político-electorales de Morelos, se concluyó que un Servicio Profesional Electoral Nacional, trabajando de manera óptima en este Instituto, actualmente representa lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

- En la primera instancia, 3 coordinadores en el área de Organización Electoral, mismos que se distribuirán las funciones de voto de los morelenses en el extranjero, observadores electorales, estadística, cómputo, resultados electorales de las elecciones y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, seguimiento a consejos municipales y distritales, documentación y materiales electorales, Sistema de Información de la Jornada Electoral, mecanismos de participación ciudadana, etcétera, entre los 33 municipios y los distritos que resulten de la nueva distritación electoral en Morelos. Por otro lado, 6 técnicos, mismos que serán apoyo para dar seguimiento y cabal cumplimiento a cada una de las funciones que emanan del catálogo; así como la continua preparación para garantizar que cada proceso electoral salvaguarde todos y cada uno de los derechos político-electorales.

- Asimismo, 1 coordinador en el área de Prerrogativas y Partidos Políticos, plaza que cubrirá funciones asociadas a los temas de registro de candidatos y representantes de los partidos políticos, constitución de los partidos políticos y agrupaciones políticas, acceso a radio y televisión, asignación de prerrogativas, así como topes de gastos de precampaña y campaña, entre otras; temas que por la importancia y la experiencia que se tiene, requieren de una atención especial. Además, 2 técnicos, que cubrirán de manera especializada las funciones que emanan del Catálogo para esta área.

- 1 coordinador en el área de Participación Ciudadana, toda vez que Morelos tiene cuatro mecanismos de participación ciudadana regulados (Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular y Rendición de Cuentas), este coordinador será el encargado de dar especial atención y seguimiento a la socialización y al desarrollo de dichos mecanismos de participación ciudadana. También contará con 2 técnicos, mismos que llevarán a cabo actividades auxiliares de los Coordinadores.

- 1 coordinador de Educación Cívica, que llevará y vigilara cada una de las funciones que se desagregan en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y que tiene que ver con la socialización de la cultura política democrática y de las obligaciones y derechos de la ciudadanía. Así como 2 técnicos que auxiliaran las funciones respectivas del Catálogo.
- 1 coordinador de lo Contencioso Electoral, dada la experiencia vivida en el proceso electoral 2014-2015, se ha considerado que esta plaza del Servicio resulta necesaria, para desarrollar estrategias a efecto de solventar la conflictividad electoral en y fuera del proceso electoral y cumplir con la normatividad aplicable. Así como 2 técnicos que serán los encargados de desarrollar y vigilar todo lo que se derive de impugnaciones, demandas, contratos, convenios, análisis jurídicos, etc.
- Una nueva Unidad Técnica de Participación Ciudadana, que permitirá que en esta materia se lleve una especial atención y desarrollo de la cultura política democrática y de los derechos y obligaciones de la ciudadanía. No omitiendo señalar que esta área pertenece a la rama Administrativa del Instituto.

Lo anterior da un total de 21 plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional en el escenario óptimo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Derivado de lo anterior, y ante la falta de recursos presupuestales de este órgano comicial, ha provocado que únicamente se cuente con el personal mínimo indispensable para la operación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que ha traído como consecuencia que algunas áreas operativas carezcan de personal de apoyo que realice las actividades correspondientes; dada la difícil situación económica por la que atraviesa este órgano local electoral. Sin embargo, este Instituto Morelense, el 09 de febrero del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/PRES/029/2016 presentó al Poder Ejecutivo del Estado, una solicitud de ampliación a su presupuesto de egresos, con el objeto de estar en condiciones financieras de

hacer frente a las atribuciones, fines y actividades constitucionales, legales y estatutarias que le fueron conferidas.

En ese contexto, resulta pertinente para este Consejo Estatal Electoral, aprobar la creación de las plazas que serán incorporadas al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN); de conformidad con el escenario mínimo previamente analizado, en el cual se incluyen 4 (cuatro) plazas presupuestales, el cual si bien es cierto no satisface las necesidades de éste Instituto Morelense, permite iniciar la transición al Servicio Profesional Electoral Nacional en Morelos y en la medida que exista disponibilidad presupuestal en 2017 alcanzar el servicio óptimo aludido previamente. Dichas plazas se desempeñaran con el cargo de Coordinadores en las áreas que a continuación se detallan:

- ✚ 1 Coordinador en Organización Electoral;
- ✚ 1 Coordinador en Prerrogativas y Partidos Políticos;
- ✚ 1 Coordinador en Participación Ciudadana;
- ✚ 1 Coordinador en Educación Cívica.

De esta forma este Instituto da cumplimiento al transitorio SÉPTIMO del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; ello atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta este Instituto, toda vez que en el ejercicio fiscal del año que transcurre, el presupuesto otorgado a este organismo electoral local, no es suficiente para la aprobación del escenario óptimo que contempla 21 plazas que deberían incluirse en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN). No obstante se buscará y se tomarán las medidas pertinentes para que éste Instituto cuente con las plazas presupuestales suficientes para satisfacer las necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional de cumplir cabalmente con las funciones constitucionales, legales y estatutarias de este Instituto Morelense en vísperas del Proceso Electoral Local Ordinario de 2017-2018 y, en su caso, la procedencia, organización y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana.

Cabe precisar que, las 04 (cuatro) plazas señaladas por este Consejo Estatal Electoral, una vez que sean incorporadas y entren en funciones en el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), se les dotara de disponibilidad presupuestal, hecho lo anterior, 4 (cuatro) cargos de Subdirectores de este Instituto Morelense, quedaran sin disponibilidad presupuestal, toda vez que esta será transferida a la estructura organizacional objeto del presente acuerdo.

Las restantes 17 (diecisiete) plazas del SPEN consideradas dentro del escenario óptimo con las que debe contar este Instituto Morelense, además de las 4 previamente mencionadas para formar parte del Servicio Profesional Electoral, quedan sujetas a la disponibilidad presupuestal con la que cuente este órgano comicial; por tanto, se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el momento oportuno presente al Consejo Estatal Electoral el proyecto correspondiente de adecuación a la estructura organizacional de las 17 plazas restantes, y solicite su incorporación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la normativa correspondiente.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, aprueba la incorporación de las 04 (cuatro) plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN); en función de ello se otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento un plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para el efecto de que realice el proyecto relativo a la adecuación de la estructura orgánica, y de igual manera modifique el tabulador de salarios; así como, el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hecho lo anterior, la citada Dirección deberá presentar el proyecto respectivo al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que por su conducto sea turnado al máximo órgano de este Instituto, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación; ello de conformidad con lo que establece el transitorio QUINTO del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartados C y D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafos 3 y 4, 99, 201, 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, 67, 68 párrafos segundo y tercero, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, X, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 17, 19, 21, 29, 30, 35, 41, 42, 92, 93, 95, 122, 123, 318, 320, 321, 326, 473, fracciones I, VI, VIII y IX, 481, 484, 496, 497, 502, 503 y 504 del Estatuto del Servicio Profesional Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación de la estructura, cargos, puestos y demás elementos en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en el momento oportuno presente al Consejo Estatal Electoral el proyecto correspondiente de adecuación a la estructura organizacional de las 17 plazas restantes, y solicite su incorporación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la normativa correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

CUARTO. Se faculta al Secretario Ejecutivo para que notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento un plazo de NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, para el efecto de que adecue la estructura orgánica, modifique el tabulador de salarios; así como, el presupuesto de egresos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; presentando el proyecto respectivo al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que por su conducto sea turnado a los integrantes de este Consejo Estatal Electoral; de conformidad con lo expuesto en el presente.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, por unanimidad siendo las dieciséis horas con tres minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESÚS RAÚL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZÁLEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT
REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADECUA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS Y PUESTOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN CUMPLIMIENTO AL TRANSITORIO SÉPTIMO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA